

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 18 DE AGOSTO DE 1966.

Nº 15.685

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto Nº 229 de 18 de julio de 1966, por el cual se autoriza la impresión de cuatro (4) emisiones de sellos postales.  
*Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos*  
Resuelto Nº 590-DG de 11 de julio de 1966, por el cual se concede una autorización.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Departamento de Comercio*  
Resolución Ejecutiva Nº 66 de 18 de julio de 1966, por la cual se confirma en todas sus partes una Resolución.  
Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### AUTORIZASE LA IMPRESION DE CUATRO (4) EMISIONES DE SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 229  
(DE 18 DE JULIO DE 1966)

mediante el cual se autoriza la impresión de cuatro (4) emisiones de sellos postales.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1º Que es necesario proveer los fondos para cubrir el costo de impresión de las especies postales y especies filatélicas autorizadas mediante el Decreto No. 170 de 1966 y futuras emisiones a fin de hacer más viable e inmediata la ayuda para atender los gastos de la Delegación de Panamá a los Décimos Juegos Deportivos Centro-americanos del Caribe y los de la Séptima Convención Anual de la Asociación Mundial de Boxeo que se celebrará en Panamá próximamente.

#### DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para que ordene la confección e impresión de cuatro (4) emisiones de sellos y especies postales en la siguiente forma:

#### TEMAS DE LAS EMISIONES

- 1.—Mariposas
- 2.—Aviones o Barcos
- 3.—Pájaros
- 4.—Fauna, Flora Marina

#### CANTIDADES POR IMPRIMIR DE CADA UNA DE LAS CUATRO (4) EMISIONES

Cuatrocientos cincuenta mil (450,000) sellos de medio centésimos	(B/0.005)	B: 2,250.00
Trescientos mil (300,000) sellos de un centésimos	(B/0.01)	3,000.00
Cien mil (100,000) sellos de tres centésimos	(B/0.03)	3,000.00

Cincuenta y cinco mil de cuatro centésimos	(55,000) sellos (B/0.04)	2,200.00
Cien mil de cinco centésimos	(100,000) sellos (B/0.05)	5,000.00
Cien mil de trece centésimos	(100,000) sellos (B/0.13)	13,000.00

B:28,450.00

Cinco mil (5,000) Hojitas Recordatorias Perforadas de cincuenta centésimos	(B/0.50)	2,500.00
Cinco mil (5,000) Hojitas Recordatorias Imperforadas de cincuenta centésimos	(B/0.50)	2,500.00

B:38,450.00

Quinientas mil (500,000) Mataselladas de cada uno de los valores.

Estos sellos deben ser perforados.

Diseño: Estos sellos serán elaborados en siete (7) diseños, uno para cada valor, los que serán suministrados por los interesados para la aprobación previa de la Administración General de Correos.

Impresión: Por sistema de grabado o litografía, a tres (3) colores.

Numeración: Cada pliego de sellos y la hojita de recuerdo irán numeradas independientemente del 001 en adelante.

Tamaño: Los tamaños serán grandes y las medidas las determinarán los interesados.

Hojitas Filatélicas: Estas serán impresas en las cantidades siguientes:

Cinco mil (5,000) perforadas con valor de cincuenta centésimos	(B/0.50)	B:2,500.00
Cinco mil (5,000) sin perforar con el color diferente de las perforadas, con un valor de cincuenta centésimos	(B/0.50)	2,500.00

Papel: Engomado tropicalizado de primera calidad.

Perforación: Por el sistema de peine o rasqueta de registro exacto.

Empaque: En paquetes de quinientos (500) pliegos de veinticinco (25) estampillas cada uno, con intercalo de papel parafinado, sellados y lacrados. Los sellos deberán despacharse en cajas de madera forradas interiormente en zinc y debidamente zunchadas.

Artículo Segundo: Los trabajos de impresión de las especies postales de que trata el Decreto No. 170 y el presente Decreto serán ordenados por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones a una casa de reconocido prestigio internacional, especializada en la impresión de sellos postales, entre las siguientes firmas acreditadas:

Thomas de la Rue de Colombia, S. A.  
Litografía Nacional, Porto Portugal.  
Harrison & Son Limited, Inglaterra.  
The American Bank Note, Estados Unidos.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11Thomas de la Rue de Londres, Inglaterra  
Bundsdruckerei, Viena, Austria.

Todos los diseños y colores serán aprobados por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y el orden de la emisión podrá cambiarse de acuerdo con las necesidades postales.

Artículo Tercero: La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones ordenará la impresión de quinientos mil (500.000) sellos adicionales de cada valor de las cuatro (4) emisiones que se ordenan mediante el presente Decreto. Estos sellos no tendrán ningún valor postal ya que, conjunta y simultáneamente, el impresor usará un matasello cuyo diseño proporcionará la Dirección General de Correos.

La firma impresora deberá despachar la totalidad de los sellos matasellados dentro de un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la terminación de cada impresión, siguiendo instrucciones del contratista, no pudiendo ser despachadas al Territorio Nacional.

Artículo Cuarto: Una vez realizado el trabajo de impresión las planchas y matrices que han servido para la confección de estos sellos, serán destruidas en presencia del Director General de Correos y Telecomunicaciones junto con un funcionario de la Contraloría General de la República y/o un funcionario del Servicio Diplomático Consular. De todo lo acordado se levantará un acta de conformidad con las disposiciones aquí establecidas y asegurando que al final de las operaciones de impresión e incineración se cumpla estrictamente con el presente decreto.

Artículo Quinto: Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para usar el producto de las emisiones postales autorizadas en el presente decreto para cubrir los gastos que ocasionen la impresión de las especies postales y especies filatélicas autorizadas por el Decreto 170 de 30 de mayo de 1966, y la impresión de las emisiones de sellos postales autorizados por el presente decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

## CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 500-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 500-DG.—Panamá, 11 de julio de 1966.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro A. Duque, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8AV-13-603, con residencia en Avenida 9 Sur No. 7 de esta ciudad, en su calidad de Vicepresidente de la firma Distribuidora Comercial, S. A., se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para la instalación y operación de cinco estaciones de radiocomunicación fija.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Alejandro A. Duque, autorización para la instalación y operación de cinco estaciones de radiocomunicación fija, bajo las características y normas establecidas a continuación:

Equipos: Motorola UNITRAN.

Potencia: 100 vatios en la cresta envolvente.

Clase de Estac.: Fija de banda Lateral Superior.

Frecuencias: 4345.5 kilociclos.

(1) ESTACIONES

Ubicación: Ave. M. Espinosa (Pasadena) Panamá.

Coordenadas: 79°31'59" Oeste 08°53' 18" Norte

Antena: Direccional, Motorola, vertical ASH10.

Indicativo: HOC66.

(2) Ubicación: Ave. D. Díaz y Calle 15 Colón.

Coordenadas: 79°53'57" Oeste 09°21'02" Norte.

Antena: Direccional, Motorola, vertical, ASH10.

Indicativo: HOC67.

(3) Ubicación: Carretera a Boquete, Río Maja-gual Dolega.

Coordenadas: 82°25'25" Oeste 08°28'57" Norte.

Antena: Direccional, Motorola, vertical ASH10

Indicativo: HOC68.

(4) Ubicación: Entrada camino del Puerto, Aguadulce.

Coordenadas: 80°32'14" Oeste 08°14'42" Norte.

Antena: Motorola vertical, SH16D.

Indicativo: HOC69.

(5) Ubicación: Carretera Interamericana Santa Clara.

Coordenadas: 80°06'48" Oeste 80°23'03" Norte.

Antena: Motorola vertical, SH16D.

Indicativo: HOC70.

Tolerancias: (a) 50 millonésimas de la frecuencia fundamental.

(b) 40 db por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental para toda clase de radiaciones no esenciales, a la entrada de la antena sin que exceda de 50 millivatios.

Anchura de banda: 3 kilociclos, máximo.

Todo cambio proyectado de los detalles esta-

blecidos, deben ser previamente solicitados, e igualmente en caso de que ocasione perturbaciones a otros servicios de cualquier clase, se aplicarán, según el caso, los artículos 30 o 38 del Decreto 155 de 1962.

Este permiso será válido a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

Fabián Velarde.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 66

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio.—Resolución Ejecutiva número 66.—Panamá, 18 de julio de 1966.

La firma forense denominada Icaza, González-Ruiz & Alemán, en escrito fechado el 16 de marzo de 1966, solicitan: a) Que se revoque la Resolución Ejecutiva No. 3, de 14 de enero de 1966, b) Que sea confirmado el Resuelto No. 499, de 30 de septiembre de 1964, expedido por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

El razonamiento central de la petente consiste en lo siguiente:

"En efecto, en este negocio fue dictado el Resuelto No. 42 de 28 de enero de 1963 por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias contra el cual se interpuso oportunamente el recurso de revocatoria toda vez que el Ministerio carecía de competencia para dictar el mencionado resuelto y no le quedó otra alternativa que revocarlo y a ello procedió por Resolución No. 128 de 8 de abril de 1964, pero al proceder así lo que hizo en efecto fue dictar dos resoluciones en una. A saber: la que revocó en su totalidad el Resuelto No. 42 de 28 de enero de 1963, el cual no podía ser modificado, ni adicionado, ni corregido porque el Ministerio carecía de competencia para pronunciarlo; es decir, la que dejó sin efecto el mencionado Resuelto No. 42 de 28 de enero de 1963 si el mismo nunca hubiera sido dictado; y la que por primera vez y como cosa nueva revocó la providencia dictada en este negocio el 25 de marzo de 1962 mediante la cual se acogió la demanda de oposición, contra la cual nunca había sido interpuesto recurso alguno, y procedió entonces con fundamentos enteramente nuevos a resolver la demanda de oposición".

Al examinar este párrafo sobresale el error en que se apoya la petición: Para soslayar el hecho irrefragable de que el Resuelto No. 128 conlleva el vicio jurídico de resolver una reconsideración y reconsideración, la petente afirma que

el Resuelto No. 128, que fue revocado por el Resuelto No. 499, *contenía dos resoluciones en una*. Es difícil entender este razonamiento pues no se concibe cómo la administración pueda, en una resolución, dictar dos resoluciones a la vez.

Lo ilógico de este argumento surge de bulto cuando se afirma que una de esas dos resoluciones es "la que revocó en su totalidad el Resuelto No. 42 de 28 de enero de 1963, el cual no podía ser modificado, ni adicionado, ni corregido porque el Ministerio carecía de competencia para pronunciarlo, es decir la que dejó el mencionado Resuelto No. 42 de 28 de enero de 1963 como si el mismo nunca hubiera sido dictado..."

En qué estriba la ausencia de lógica de este razonamiento? En que ante la alegada carencia de competencia para dictar el Resuelto No. 42, la parte afectada se quedaría sin autoridad ante la cual recurrir en tiempo para solicitar su revocatoria porque, según los apelantes Icaza, González-Ruiz & Alemán, es "como si el mismo (el Resuelto No. 42) nunca hubiera existido..." Administrativamente no se puede afirmar que un resuelto "nunca hubiera sido dictado", porque entonces se admitiría que no existe el control de la legalidad por el superior jerárquico y, en última instancia, por la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera. Esta afirmación equivale también a adversar que una resolución puede contener dos partes: una apelable y otra contra la cual no se puede recurrir por estar ejecutoriada *ipso jure*. Este argumento no tiene cabida en nuestro entramado jurídico. El acto es uno y contra él se pueden presentar todos los recursos que provee la ley.

Por otra parte, también se alega por los recurrentes que el Resuelto No. 128, de 8 de abril de 1964 es un *acto original*. Esto tampoco puede aceptarse. En este caso el Resuelto No. 128 no puede ser un *acto originario* por cuanto el mismo es la respuesta de la administración a una petición de los recurrentes para que se revocara el Resuelto No. 42 de 23 de enero de 1963. Este sí es un *acto originario* y no el que alegan los postulantes, o sea, el *acto administrativo* segundo que entraña el Resuelto No. 128 ya descrito.

Es obvio que el interés de los recurrentes en alegar que el Resuelto No. 128 es un *acto originario* es por el hecho de que ellos *no apelaron* del Resuelto No. 42 el *acto original*, que les fue desfavorable; sino que sólo pidieron su revocatoria *sin apelar en subsidio*. Este recurso de apelación fue tardío porque no se interpuso contra el *acto originario* (Resuelto No. 42) sino contra el *acto segundo*, el que recayó a la petición de reconsideración del referido Resuelto No. 42.

Por ser esta apelación tardía, es irrefragable que el Resuelto No. 42 quedó ejecutoriado al resolverse el recurso de revocatoria de los representantes de The American Tobacco Co., es decir, al dictarse el Resuelto No. 128 ya mencionado. Al emitirse interponer el recurso de apelación en subsidio, los mandatarios de The American Tobacco Co. limitaron la revisión del Resuelto No. 42 al funcionario de *primera instancia*, es decir, al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Por ello no procedía tampoco conceder la apelación interpuesta por ellos contra el Resuelto No. 128. Esto es así porque, en virtud

del artículo 20 de la Ley 33 de 1946, "Por la vía gubernativa proceden los siguientes recursos en los asuntos administrativos de carácter nacional: 1o. El de *reconsideración* ante el funcionario administrativo de la primera instancia para que aclare, modifique o revoque la resolución. Es evidente que una vez que el funcionario de primera instancia resuelve un escrito de revocatoria, esta decisión es final, si no se ha interpuesto oportunamente el recurso de apelación en subsidio. Y como este recurso subsidiario no fue interpuesto por los recurrentes, no procedía acceder el recurso de apelación interpuesto contra el Resuelto No. 128 ni tampoco reconsiderar este Resuelto por significar este acto una reconsideración de reconsideración. Así lo dispone también el art. 1051 del C. Judicial.

En síntesis, queda evidenciado que los representantes de The American Tobacco Co. no apelaron del Resuelto No. 42 y con ello cortaron procesalmente la posibilidad de revisión de ese acto por el superior, o sea, por el Organismo Ejecutivo. Además, ha quedado demostrado en el expediente que el Resuelto No. 499, de 30 de septiembre de 1964 recayó a la solicitud de revocatoria del resuelto No. 42, o sea, que se ha incurrido en el vicio procesal de resolver una reconsideración de reconsideración, recurso que, por atentar contra el principio de la economía procesal, no existe en Panamá, según reiterados precedentes de la Corte Suprema que se recogen en la Resolución Ejecutiva No. 3, de 14 de enero de 1966, a los cuales se agrega el siguiente para mayor ilustración:

"En el séptimo motivo transcribe el recurrente, en abono de su impugnación del fallo recurrido, la siguiente jurisprudencia de la Corte que, demás está decirlo, la Sala comparte plenamente:

"No se puede reclamar de la resolución que resuelve otra reclamación de un auto o una providencia, porque de lo contrario se haría interminables los procesos y se burlaría la acción de la justicia". (Caso número 953. Tomo III de la Jurisprudencia del Dr. Herrera L.). "De la solicitud de revocatoria, tan solo se puede hacer uso una vez". "El Código Judicial no establece el recurso de revocatoria, de revocatoria sin duda porque al admitir lo contrario, se harían interminables los litigios con las reconsideraciones sucesivas de una resolución judicial. O como dijo la Corte Suprema de Justicia de Colombia, 'se establecería un proceder infinito que entorpecería el curso de los juicios'. (Casos números 598 y 599 del Tomo V, "Jurisprudencia de la Corte" del Dr. Manuel Herrera L.)"

El octavo motivo contiene la afirmación del recurrente de que oportunamente se opuso a la pretensión del demandado de que se le admitiera por segunda vez en la instancia recurso de revocatoria. La veracidad de ese aserto hizo posible, a la luz del artículo 34 de la Ley 86 de 1941, la admisión de su recurso de casación en la forma". (Fallo del 24 de septiembre de 1964).

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva No. 3 de 14 de enero de 1966 dictada

por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

## AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS NACIONALES  
"I.D.A.A.N."

LICITACION PUBLICA NUMERO 25

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 20 de agosto de 1966 para la Licitación Pública Nº 25 por la compra y entrega de:

"Tubería galvanizada de 8", Americana".  
Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IDAAN.

El Director Ejecutivo,

*Ing. Federico G. Guardia C.*

CAJA DE SEGURO SOCIAL

*Departamento de Compras*

LICITACION PUBLICA NUMERO 44-M

Hasta el día 29 de agosto de 1966, a las 9:00 A. M., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 26 de julio de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

*Juan Miguel Aued.*

CAJA DE SEGURO SOCIAL

*Departamento de Compras*

LICITACION PUBLICA NUMERO 45-M

Hasta el día 29 de agosto de 1966, a las 3:00 P. M., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Com-

prás, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 26 de julio de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,  
*Juan Miguel Aued.*

#### JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

##### CERTIFICA:

Que al Folio 399, Asiento 85.985 del Tomo 389 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Compañía Naos, S. A.

Que al Folio 189, Asiento 100.592 Bis del Tomo 553 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de Compañía Naos, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 389, Folio 399, Asiento 85.985, el día 18 de mayo de 1960, quienes son los tenedores y dueños de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad."

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1942 de 8 de junio de 1966, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 13 de junio de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director General del Registro Público,  
*José Guerrero G.*

L. 58904

(Única publicación)

#### JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

##### CERTIFICA:

Que al Folio 78, Asiento 23.083 del Tomo 99 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Orsa, S. A.

Que al Folio 448, Asiento 117.171 del Tomo 546 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la mencionada Orsa, S. A., a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 963 de marzo 22, de 1966, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de mayo de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos y treinta minutos de la tarde del día de hoy, diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Director General del Registro Público,  
*J. E. Barria A.*

L. 56988

(Única publicación)

#### AVISO DE LICITACION NUMERO 66-02

Hasta las 10:00 a.m., del día 30 de agosto de 1966, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para la Construcción de:

Una galera para automóviles en la ciudad de Chitré.

Las propuestas se registrarán por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Las propuestas deberán acompañarse también de Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y de una constancia de haberse registrado ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15 del 26 de enero de 1959.

Las especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Proyecto F.A.O. - M. A. C. I., Riego Río La Villa, ubicadas en Calle 30 y Ave. Balboa 1 - 16, Teléfono 5-6162 Panamá y en el área del M.A.C.I. - Zona 3, Azuero Teléfono 6-4524 Chitré, en horas hábiles.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
*PROF. RUBEN D. CARLES JR.*

#### EDICTO NUMERO 36

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Juan Martínez Veses, vecino del Corregimiento de Villa Rosario, Distrito de Capira portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-214-1404, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-0199 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Hect. más 5960 m<sup>2</sup>, ubicada en Villa Rosario Corregimiento Villa Rosario del Distrito de Capira de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Juan Martínez; Gilberto Cedeño y Gustavo García.

Sur: Vicente Samaniego y Rocco Espino,

Este: Rocco Espino; Gustavo García y Carretera a La Chorrera,

Oeste: Vicente Samaniego; Rocco Espino y Río Perqueté.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Capira y en el de la Corregiduría de Villa Rosario y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

*ING. GILBERTO GONZALEZ.*

La Secretaria, Ad-Hoc.,

*Elsa P. de Rodríguez.*

L. 94424

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 37

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Carlos Vicente Ortega, vecino del Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-216-1960, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-0192 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Hect. más 9984,07 m<sup>2</sup>, ubicada en Yayas Afuera Corregimiento Herrera del Distrito de La Chorrera de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Jacinto Díaz,

Sur: Rosalío Ortega,

Este: Tierras nacionales y Callejón a La Chorrera,

Oeste: Jacinto Díaz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y en el de la Corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

*ING. GILBERTO GONZALEZ.*

La Secretaria, Ad-Hoc.,

*Elsa P. de Rodríguez.*

L. 94424

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 38

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

##### HACE SABER:

Que la señora Cecilia García de Vilar, vecina del Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-39.

638, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-0475 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1675 m<sup>2</sup>, ubicada en Calle Larga Corregimiento El Espino del Distrito de San Carlos de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Carlos Sánchez,

Sur: Carlos Sánchez,

Este: Carretera de San Carlos al Valle de Antón,

Oeste: Carlos Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y en el de la Corregiduría de El Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de septiembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Elsa P. de Rodríguez.

L. 94424

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 33-T

El suscrito Administrador de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor Germán Lezcano, varón, panameño, agricultor, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 13-2232, vecino de Santa Clara, Distrito de Bugaba, solicita de esta administración se le adjudique a Título definitivo de plena propiedad y por compra a la nación de un globo de terreno ubicado en Guizado, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba con una superficie de noventa y ocho hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (98 hectáreas con 0.400 M<sup>2</sup>).

Y con los siguientes linderos:

Norte: Río Guizado, Francisco Franco, y carretera nacional de Volcán a la frontera con Costa Rica.

Sur: Posesión de Eladio Lezcano.

Este: Posesión de Florencio Franco.

Oeste: Posesión de Bernardo Pitti.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente edicto por el término de (15) quince días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad. David, 17 de noviembre de 1965.

El Director de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 58.869.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 31

El suscrito Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Cerrud, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Poerí, cedula 7 AV-107-520, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "Quebrada del Potrero", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de treinta y nueve (39) hectáreas con seis mil ciento cincuenta (6150) metros cuadrados de superficie, y alinderado así: Norte, camino real que va a Macanito; Sur, propiedad de José del Carmen Solís; Este, camino de Paritilla a Malaguetos y Oeste, terreno de Emilio Espino.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de quince días hábiles en

lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Poerí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y una sola vez, por lo menos, en una edición de la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 15 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de Los Santos,  
E. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 49191

(Única publicación)

#### COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

#### AVISO

El señor Efraín Carles, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, vecino de la ciudad de Penonomé y portador de la Cédula de Identidad Personal número 2 AV-91-275, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de cuarenta y nueve hectáreas con nueve mil novecientos metros cuadrados (49 Hect. más 9900 m<sup>2</sup>) ubicada en "El Congo", Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Parcela Nº 27 de Juan Saturno Degradía;

Sur: Camino a trabajadores y faja de terreno inadjudicable;

Este: Camino a Quebrada Las Lajas;

Oeste: Área de población.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 31 de mayo de 1966.

El Director General,

Guillermo Villegas F.

L. 27713

(Única publicación)

#### COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

#### AVISO

El señor Juan de Dios Vásquez Gálvez, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino del Distrito de Natá y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-48-532, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de treinta y nueve hectáreas con tres mil novecientos metros cuadrados (39 Hect. más 3900 m<sup>2</sup>), ubicada en "El Congo", Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Parcela Nº 12A de Oduardo Vásquez;

Sur: Parcela Nº 10 de Julio Octavio Noriega y Parcela Nº 11 de Inocencio Ramos;

Este: Servidumbre;

Oeste: Área de población y Parcela Nº 14 de Alejandro Nieves Quirós.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 31 de mayo de 1966.

El Director General,

Guillermo Villegas F.

L. 10691

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 5-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

## HACE SABER:

Que el señor Félix Abadía hijo, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, con cédula de identidad número 418-385, en su carácter de Vice-Presidente y representante Legal de A. D. Abadía y Cia., de esta localidad, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos se le adjudique a la mencionada Compañía, a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno que posee en el lugar denominado Las Lomas, en el Distrito de David, con una superficie de diez y seis hectáreas con siete mil ochocientos cincuenta metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (16 Hect. con 7,850;07), y con los siguientes linderos: Norte: José Lorenzo Jované Mendoza, Darío Bruña v Maximino Espinosa; Sur: Camino que conduce de Bichal a Río Chiriquí; Este: Lelia Saldaña; Oeste: Camino que conduce de la carretera Interamericana a Río Chiriquí.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por una sola vez por lo menos en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

JUAN M. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 53401

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

## CITA Y EMPLAZA:

A Enrique Bernal (a) Muchacho Malo, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por las consideraciones expuestas, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Enrique Bernal, de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Se sobresee provisionalmente a favor de Agapito Vásquez, por los motivos que dieron origen a las presentes diligencias.

Oportunamente se señalará fecha de audiencia.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Este sobreseimiento es consultable.

Derecho: Artículo 2137, ordinal 2º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Bernal (a) Muchacho Malo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde, y se ordena enviar co-

pia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Nélida Chamizo.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

## EMPLAZA:

A Francisco Rodríguez, varón, panameño, soltero, de 26 años de edad, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Iglesia, Distrito de Remedios, residente en El Calvario, Distrito de Bugaba, hijo de Miguel Montezuma y Angélica Rodríguez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Violación Carnal en perjuicio de Herminia Jiménez Rodríguez. Dicho fallo en su parte resolutoria, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 88.—David, treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Francisco Rodríguez, varón, panameño, soltero, agricultor, de 26 años de edad, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Iglesia, Distrito de Remedios, residente en el Calvario, Distrito de Bugaba, hijo de Miguel Montezuma y Angélica Rodríguez, a la pena de diez (10) años de reclusión, que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo Nacional; a interdicción para ejercer funciones públicas por el término de diez (10) años, y al pago de los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente, notifíquesele este fallo en la forma prevenida por la Ley.

El reo tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena, el tiempo que haya estado detenido preventivamente con ocasión a esta causa.

Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.), Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija en lugar visible de la Secretaría del tribunal, el presente edicto, hoy seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

## EMPLAZA:

A Gilberto Pimentel, varón, panameño, soltero, agricultor, de 21 años de edad, natural de Río Chiquito y residente en Potrero del Nance, Distrito de San Lorenzo, hijo de Próspero Pimentel y Evangelista Valencia, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Hurto en perjuicio de Basilio Jiménez. Dicho fallo en su parte resolutoria, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Senten-

cia número 87.—David, treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gilberto Pimentel, varón, panameño, soltero, agricultor, de 21 años de edad, natural de Río Chiquito y residente en Potrero del Nance, Distrito de San Lorenzo, hijo de Próspero Pimentel y Evangelista Valencia, sin cédula de identidad personal, a la pena de seis (6) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Organismo Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que, si ha estado detenido preventivamente con ocasión a esta causa, se le descuente este tiempo de la pena que aquí se le impone.

Como se trata de reo ausente, notifíquesele este fallo en la forma prevenida por la Ley.

Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) Elinas N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A José O. Huertas A., o Elin Arnulfo Salamiñ Quintero, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

“Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra José O. Huertas A., o Elin Arnulfo Salamiñ Quintero, varón, mayor de edad, panameño, con domicilio y residencia en la ciudad de Panamá, Apartamento Nº 2, Casa Miramar entre Calle 46 y Colombia, con cédula de identidad personal Nº 6-16-177 por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y como se observa que el sindicado se encuentra en libertad se ordena su detención.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito, Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José O. Huertas A., o Elin Arnulfo Salamiñ Quintero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste,

si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy quince de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Nélida Chamizo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1-66

El Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jackie D. Brock de generales desconocidas en el expediente, enjuiciado por el delito de robo, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1a. de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Dennis Skipper Morgan, varón, de nacionalidad norteamericana, blanco de 20 años de edad, soltero, soldado, nacido en el Estado de Ohio el día nueve (9) de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco (1965), portador de la cédula de identificación personal No. RA-19820456, hijo de George Skipper y de Margaret Virginia Morgan de Skipper, con residencia en el Fuerte Kobbbe, Barraca Nº 802 de la Compañía B 3er. Batallón y Jackie D. Brock, de generales desconocidas en el expediente, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de robo, mantiene la detención preventiva del primero y decreta la del segundo, sin perjuicio de decretar su enjuiciamiento por edicto, si no se presenta a estar en derecho en el juicio criminal que en su contra se inicia con esta resolución.

Se sobresee provisionalmente a favor de Miriam Margot Díaz González, mujer, panameña, trigueña, de diecisiete (17) años de edad, nacida el día diez (10) de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, en Concepción, Provincia de Chiriquí, soltera, sin oficios, hija de Temístocles Díaz y Esperanza González, con residencia en la Avenida Balboa, casa No. (?), cursó el segundo año de la escuela secundaria, quien fue indagada y contra quien no existe motivo para su enjuiciamiento.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a cabo oportunamente.

Derecho: Arts. 2137, Ordinal 2o. y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Heraclio Sanjur M., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Jackie D. Brock, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria, hoy dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis a las tres de la tarde.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Heraclio Sanjur M.

(Primera publicación).